



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 15 de Mayo de 2026*

*Año CVII*

*Edición No. 39 Alcance II*

---

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 513 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....

3

# PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 513 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de abril del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

### "METODOLOGÍA DE TRABAJO

- a) **Antecedentes generales.** En este apartado se indica el trámite con que inició el procedimiento ante esta Comisión, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas en la oficialía de partes de este órgano legislativo.
- b) **Contenido de las iniciativas.** En este apartado se expone el contenido de las iniciativas, señalando los motivos que las sustentan y los proyectos normativos que en ellas se proponen, los cuales se sometieron al estudio de esta Comisión Dictaminadora.
- c) **Consideraciones generales y específicas.** En este apartado se expresan las razones en que se fundamenta el análisis de las propuestas.
- d) **Texto normativo y régimen transitorio.** Se plantea el presente dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero

### A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

**1. Presentación de las iniciativas.** Los días 15 de octubre, 4, 6 y 7 de noviembre de 2025, fueron presentadas las iniciativas de mérito ante la oficialía de partes de este órgano legislativo.

**2. Conocimiento del Pleno.** En sesiones de 22 de octubre, 11, 12 y 18 de noviembre de 2025, respectivamente, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de dichas iniciativas, por lo que se instruyó el turno en lo individual a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este órgano legislativo.

**3. Turno a la Comisión Dictaminadora.** En fechas 24 de octubre, 13 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente, mediante oficios LXIV/2DO/SSP/DPL/0347/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0466/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0472/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0479/2025 y LXIV/2DO/SSP/DPL/0512/2025 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, fueron turnadas para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

**4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión.** Para su conocimiento y efectos conducentes, los días 24 de octubre y 20 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió copia de las iniciativas referidas a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión.

**5. Reuniones de trabajo.** Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la iniciativa citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis sobre las referidas iniciativas.

## B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** El Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México justifica su iniciativa con los motivos y proyecto normativo, como enseguida se indica:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de las normas gramaticales y ortográficas

El dominio de las normas gramaticales y ortográficas es fundamental para garantizar una comunicación clara, precisa y efectiva, tanto en el ámbito oral como escrito, en las escuelas públicas, donde los estudiantes provienen de diversos contextos socioeconómicos y culturales en cada uno de los municipios

de nuestro Estado, fomentar estas normas aseguran que todos puedan expresarse de manera comprensible y profesional.

El uso correcto de la gramática y la ortografía permite estructurar textos coherentes, evitando malentendidos, como ejemplo, una coma mal colocada puede cambiar el significado de una oración, lo que podría generar confusión en contextos académicos o laborales.

Las normas gramaticales, como la concordancia entre sujeto y verbo o el uso adecuado de tiempos verbales, son esenciales para transmitir ideas de manera lógica y persuasiva en discursos, presentaciones o conversaciones cotidianas con énfasis en las escuelas de nivel básico, donde la calidad no es la mejor en el Estado de Guerrero.

En un mundo globalizado, donde el español es una de las lenguas más habladas, dominar sus normas, facilita la interacción con personas de diferentes regiones hispanohablantes, promoviendo una comunicación fluida y sin malentendidos, el aprendizaje y la práctica de las normas gramaticales y ortográficas contribuyen al desarrollo de habilidades cognitivas esenciales, como el análisis, la lógica y la atención al detalle.

Estas habilidades son fundamentales para el éxito académico y profesional de los estudiantes, impulsar estas medidas en las escuelas del Estado como una obligación, fomentaría el aprendizaje de la gramática para entender las reglas que estructuran el lenguaje, lo que ayuda a los estudiantes a organizar sus ideas de manera lógica y coherente, una habilidad transferible a otras áreas del conocimiento.

La ortografía requiere precisión y cuidado, lo que entrena a los estudiantes en la observación minuciosa y en la corrección de errores, habilidades valiosas en cualquier disciplina, al estudiar las normas del idioma, los estudiantes aprenden a analizar textos, identificar errores y proponer mejoras, lo que fomenta un pensamiento crítico que trasciende el ámbito lingüístico.

Las normas gramaticales y ortográficas como herramienta de éxito para las y los estudiantes

El rezago educativo y la calidad educativa están íntimamente relacionados, ya que el primero es tanto una consecuencia como un factor que perpetúa las deficiencias en la segunda, por ello, según cifras del año 2024 del CONEVAL Guerrero ocupa el cuarto lugar nacional con el 28.8% de su población en rezago educativo (aproximadamente 1 millón de personas de 3 años o más que no han completado la educación obligatoria a tiempo), esto es superior al promedio nacional del 19.4%; entre 2020 y 2022, el rezago en niños y adolescentes (3-17 años) aumentó de 9.7% a 12.0%. Factores clave: pobreza extrema, calidad educativa, comunidades indígenas y rurales, y violencia escolar.

Ante esta problemática, en las escuelas públicas, donde los estudiantes a menudo enfrentan desigualdades socioeconómicas, promover el uso correcto del español por medio de la reforma que hoy se encontrará en estudio, puede ser una herramienta para nivelar oportunidades, el dominio del idioma es un recurso esencial para el acceso a mejores oportunidades educativas y laborales.

Un buen manejo del español permite a los estudiantes competir en igualdad de condiciones en exámenes, entrevistas de trabajo o procesos de selección que requieren habilidades comunicativas avanzadas, los errores gramaticales y ortográficos pueden ser asociados erróneamente con una falta de educación o capacidad intelectual, enseñar estas normas en las escuelas públicas ayuda a empoderar a los estudiantes, evitando que sean juzgados injustamente por su forma de expresarse.

Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español en las escuelas públicas no solo mejora las habilidades lingüísticas de los estudiantes, sino que también tiene un impacto profundo en su desarrollo personal, profesional y social.

Esta iniciativa fortalece la comunicación, fomenta la equidad, preserva la identidad cultural, prepara a los estudiantes para el mundo laboral y los empodera como ciudadanos informados, en el contexto de nuestro Estado, donde la educación enfrenta desafíos significativos, priorizar el dominio del español sin dejar de lado la preservación de nuestras lenguas indígenas es una inversión en el futuro de los estudiantes y en el desarrollo de una sociedad más justa y preparada.

Situación sobre la reforma impulsada por el Congreso del Estado de Chihuahua  
El 7 de octubre de 2025, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó una reforma a la Ley Estatal de Educación, específicamente al artículo 8º, con el objetivo de fortalecer el fomento del uso correcto de las reglas gramaticales y ortográficas del idioma español en las escuelas de educación básica.

Esta iniciativa ha generado un amplio debate nacional, ya que, aunque su texto se centra en la preservación lingüística, sus promotores la han enmarcado como una medida contra el "lenguaje inclusivo" (como términos como "todes" o "elles"). Chihuahua se convirtió en el primer estado en adoptar una norma de este tipo, aunque expertos aclaran que no implica una prohibición explícita, sino una obligación de promoción del español "correcto".

La reforma propuesta por ese Estado añade una nueva fracción (XXV) al artículo 8º de la Ley Estatal de Educación, estableciendo que, entre los fines de la educación impartida por el Estado, los municipios, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se deberá fomentar el uso correcto de las reglas gramaticales y ortográficas del

idioma español, esto aplica a todos los niveles de educación básica, tanto pública como privada, y busca preservar la "riqueza y unidad" del idioma como vehículo de identidad cultural, historia y pensamiento.

La exposición de motivos de la iniciativa argumenta que, "en la etapa básica se forman las bases de la competencia lingüística de los niños, y que desviarse de las normas gramaticales podría "fragmentar, empobrecer o desvirtuar el español con el tiempo".

Expertas en este tema como la lingüista Concepción Company Company afirma que el lenguaje inclusivo es un "distractor de los verdaderos problemas educativos, ya que solo el 3% de la gramática española depende del género, y el idioma ya es inclusivo por naturaleza sin necesidad de modificaciones que compliquen la comprensión".

En resumen, esta representación coincide con este hecho histórico, por ello promueve esta reforma que reforzará la identidad cultural del Estado al posicionar el español no solo como un medio de comunicación, sino como un patrimonio vivo que debe ser cultivado.

Fortalecimiento a la propuesta desde el aspecto de la promoción y conservación de las lenguas indígenas en el Estado de Guerrero

En aras de promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas tanto del español como de las lenguas indígenas, con un enfoque en mejorar la comunicación escrita y oral, esta propuesta refleja además una intención de fortalecer las competencias lingüísticas en un Estado multilingüe como Guerrero, donde coexisten el español como lengua mayoritaria y diferentes lenguas indígenas reconocidas, con más de 4 variantes lingüísticas (según el INALI, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas).

La mención de las lenguas indígenas "en su caso" sugiere un reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística, así como la necesidad de atender contextos específicos donde estas lenguas son predominantes o relevantes.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente, del artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	PROPUESTA
<p><b>Artículo 14.</b> La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:</p> <p>I. al VIII. ...</p>	<p><b>Artículo 14.</b> La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:</p> <p>I. al VIII. ...</p>

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	PROPUESTA
<p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</p>	<p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado;</p> <p><b>X. Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español o en su caso de las lenguas indígenas, fomentando su adecuada aplicación en la comunicación escrita y oral; y</b></p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIENDO EN UNA FRACCIÓN SUBSECUENTE LA PRESENTE AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado;

X. Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español, fomentando su adecuada aplicación en la comunicación escrita y oral; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

- b) **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 15; se reforma el segundo párrafo del artículo 81 y se adiciona el artículo 82 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** La Diputada Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional justifica su iniciativa de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que en enseguida se indica:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los planteles educativos, el Estado imparte los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; estos son espacios formativos esenciales para el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; en los que, no sólo se adquieren conocimientos académicos, sino también se adquieren valores, habilidades sociales y actitudes que determinan su comportamiento futuro.

Sin embargo, en los últimos años, se ha observado con creciente preocupación el aumento de casos de acoso escolar o como tradicionalmente se denomina "bullying", este, es un fenómeno que no solo vulnera la dignidad humana, vulnera el derecho a la educación, la integridad emocional y física de las y los educandos, y además afecta directamente los ambientes de aprendizaje.

Durante el Parlamento Infantil 2025 que se llevó en este H. Congreso, un pequeño parlamentarista participó con el tema "El acoso escolar, un llamado a la acción para erradicar el bullying y promover un entorno de respeto en las escuelas"; pero para él, no fue solo un tema a debate, es un tema que relata su propia historia, una historia con la cual subió a tribuna en nombre de todos aquellos quienes han pasado o están pasando por la misma situación de acoso escolar; él con tan solo 10 años manifestó ser parte de las estadísticas que refieren que al menos uno de cada tres estudiantes sufren de acoso escolar; esta es una de las historias silenciosas que de acuerdo a datos estadísticos, se viven a diario en los planteles educativos y que hoy en día nos deben de ocupar.

De acuerdo con el informe Ocultos a plena luz, Un análisis estadístico de la violencia contra los niños, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), publicado en 2019, sostiene que, a nivel mundial, al menos uno de cada

tres estudiantes de entre 13 y 15 años sufrieron acoso escolar. Por otra parte, de acuerdo con información de la Organización NO Gubernamental Bullying Sin Fronteras, 7 de cada 10 niños sufren bullying o cyberbullying en México a diario, siendo el segundo país con más acoso escolar.

El acoso escolar constituye una forma de violencia física o psicológica, ejercida de manera intencional y reiterada por uno o varios estudiantes en contra de otro u otra persona en el entorno escolar, con el propósito de intimidar, someter o humillar. Esta conducta genera graves consecuencias en quienes la reciben, como ausentismo, la deserción escolar, daños psicológicos, depresión, casos de suicidio o incluso la muerte, lo cual afecta no sólo a las víctimas, sino al tejido social y al núcleo familiar principalmente.

Por ello, es importante y urgente establecer que, en las escuelas, principalmente de educación básica, el personal docente deba contar con protocolos que atiendan y prevengan este tipo de violencia entre los estudiantes.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vigente, reconoce en la fracción I del artículo 4 la definición de acoso escolar, pero carece de un desarrollo normativo que establezca la implementación de protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

Si bien, dentro del marco normativo existen referencias generales a la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia, es necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante una disposición concreta que obligue a las autoridades educativas y planteles escolares a implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar en todos los niveles educativos.

Por ello, a través de la presente iniciativa se busca promover la educación libre de acoso escolar, a través del fomento a la convivencia pacífica y el respeto igualitario de todas las personas, sin distinción alguna.

Con esta reforma, se busca materializar el derecho de las y los educandos a convivir en ambientes de respeto y libres de violencia, discriminación y abuso, garantizando la protección de su integridad física, emocional y psicológica; porque la educación no puede concebirse sin un entorno de respeto, empatía y paz.

Asimismo, esta propuesta se armoniza con la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga al Estado en su Artículo 19 a adoptar medidas para proteger a la infancia contra toda forma de violencia.

Por ello, resulta oportuno y urgente establecer en la Ley de Educación del Estado de Guerrero un nuevo artículo que disponga la obligación de la autoridad educativa estatal y las instituciones públicas y privadas para la implementación de políticas públicas, protocolos y programas escolares dirigidos a la prevención, detección y atención del acoso escolar, involucrando a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores, docentes, directivos, administrativos, personal de apoyo y a la propia comunidad estudiantil; porque recordemos que, el acoso escolar es una herida que deja cicatrices invisibles pero permanentes.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

<b>LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>De la I a la VIII...</p> <p>IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p><b>Artículo 15. ...</b></p> <p>De la I a la VIII...</p> <p>IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; <b>y</b></p> <p><b>XI. Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.</b></p>
<p><b>Artículo 81. ...</b></p> <p>Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño,</p>	<p><b>Artículo 81. ...</b></p> <p>Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de <b>acoso escolar</b>, maltrato físico, psicológico, violencia,</p>

<b>LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>(...)</p>	<p>perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.</p> <p>(...)</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 82 Bis.</b> Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares, públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.</p> <p>A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;</li> <li>II. Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;</li> <li>III. Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;</li> <li>IV. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos; y</li> <li>V. Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.</li> </ul> <p>La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.</p>

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente iniciativa, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las Fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al Artículo 15; se reforma el segundo párrafo del Artículo 81 y se adiciona el Artículo 82 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

De la I a la VIII...

IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

XI. Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.

Artículo 81. ...

Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de acoso escolar, maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

(...)

Artículo 82 Bis. Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares, públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas,

protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:

Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;

Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;

Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;

Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos; y

Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.

La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento, efectos e implementación de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

CUARTA.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

- c) **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el párrafo segundo párrafo del artículo 7; el artículo 15 Bis y la fracción IX al artículo 56 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** El Diputado Jesús Parra García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional justifica su iniciativa de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que enseguida se indica:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de “garantizar el derecho de toda persona a recibir educación”, asegurando que esta educación sea laica, gratuita, democrática, y que promueva el respeto a la dignidad, igualdad y derechos de todas las personas. En este tenor, la educación con perspectiva de género es esencial para promover la igualdad real y sustantiva entre mujeres y hombres, evitar discriminaciones por género y cumplir con la prohibición de cualquier tipo de discriminación conforme al artículo 1º constitucional.

La filosofía de los Derechos Humanos sostiene la universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos. Incorporar la perspectiva de género en la educación significa promover el respeto y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, consolidando su desarrollo integral y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, como mandatan tanto el artículo 3º constitucional como los tratados internacionales ratificados por México.

El artículo 3º determina que la educación mexicana debe “promover el amor a la patria, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia”, pero también la igualdad y los valores democráticos. La perspectiva de género en la educación fortalece una ciudadanía crítica, capaz de reconocer y transformar las estructuras sociales que reproducen desigualdad, y educa en la equidad, el respeto, la empatía y la paz, contribuyendo de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa.

La filosofía de los derechos humanos proclama el derecho a la vida libre de violencia y reconoce que la educación tiene un papel preventivo y transformador. El artículo 3º constitucional exige la educación para la prevención de la violencia y la promoción de ambientes escolares seguros. La perspectiva de género permite construir entornos libres de acoso, violencia y discriminación, especialmente contra niñas, adolescentes y mujeres, combatiendo estereotipos y promoviendo entornos inclusivos para todos.

El artículo 3º, en coordinación con el artículo 133 y la reforma en derechos humanos de 2011, vincula la educación nacional con los tratados internacionales de derechos humanos (como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, y la Convención de los

Derechos del Niño). La implementación de perspectiva de género en la educación responde al mandato internacional de “adoptar medidas y políticas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de género”, asegurando la coherencia de la legislación mexicana con sus compromisos internacionales.

La educación, conforme al artículo 3º y a la filosofía humanista, debe proporcionar a cada persona los medios para ejercer sus derechos y libertades, desarrollar su potencial y alcanzar el bienestar. La educación con perspectiva de género favorece el desarrollo integral de la niñez y juventud, rompe ciclos de marginación y exclusión, y contribuye a una sociedad igualitaria, participativa y libre, donde todas las voces y experiencias sean valoradas desde la diversidad y la equidad.

Que de conformidad con los datos más recientes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a través de su organismo rector y máxima autoridad y coordinador técnico de dicho Sistema, expresada en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de Guerrero, que el 68.8% de las mujeres de 15 años o más reportaron haber experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) en algún momento de su vida; el 44.1% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia en los 12 meses previos a la encuesta; el 17.1% de las mujeres vivieron situaciones de violencia sexual a lo largo de su vida escolar; el 21.9% de las mujeres experimentaron violencia en el trabajo a lo largo de su vida; el 15% de las mujeres de 15 años o más vivieron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses. En tanto que, en materia de discriminación, en el ámbito escolar y laboral siguen siendo focos de discriminación y violencia de género, frecuentemente asociados a la falta de una educación con perspectiva de género y a prácticas estructurales discriminatorias.

No resulta ocioso anotar, que todavía no se reportan para 2024-2025, cifras desagregadas específicas del INEGI; pero las tendencias siguen mostrando altos niveles de violencia de género y discriminación en nuestra Entidad, atribuibles en gran parte a la ausencia de perspectiva de género en nuestro Sistema Educativo, así como a factores sociales y culturales persistentes; por lo que la Iniciativa que presento tiene, sobre todo, en estos datos duros, su fuente primordial.

En tales circunstancias, las propuestas de adición que contienen esta Iniciativa pueden expresarse a través del siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>(MODIFICACIÓN)</b>	
<b>Artículo 7.</b> Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan	<b>Artículo 7.</b> - ...

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>(MODIFICACIÓN)</b>	
<p>alcanzar su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p> <p>La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p>	<p>La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. <b>En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.</b></p>
<b>{ADICIÓN}</b>	
(No existe)	<p><b>15 bis.</b> - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir</p>

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>(MODIFICACIÓN)</b>	
	y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México.
<b>{ADICIÓN}</b>	
<p><b>Artículo 56.</b> Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los educandos, personal docente, planteles, comunidades y regiones del Estado.</p> <p>Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.</p> <p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de los educandos y personal docente; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre las diversas personas de la comunidad educativa.</p> <p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación</p>	<p><b>Artículo 56. ...</b></p> <p><b>El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal.</b></p> <p>(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)</p>

<b>LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>(MODIFICACIÓN)</b>	
<p>del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras y tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipal cualquier situación contraria a este precepto.</p> <p>Podrán utilizarse textos complementarios de los planes y programas de estudio.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 15 BIS Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan el párrafo segundo del Artículo 7; el Artículo 15 bis y la fracción IX al Artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. - ...

... . La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México

Artículo 56. ...

El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal.

(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

- d) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 20; se reforma el artículo 45 y su fracción X, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La Diputada Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional justifica su iniciativa de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que enseguida se indica:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano esencial y un instrumento clave para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Así lo consagra el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la educación como un medio para alcanzar la libertad, la justicia, la igualdad y el progreso social; sin embargo, para que este derecho sea verdaderamente

universal, debe garantizarse que todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso a una educación de calidad, equitativa e inclusiva.

La inclusión educativa no es únicamente un ideal pedagógico, sino una obligación jurídica del Estado Mexicano derivada de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro País, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, en su artículo 24 establece que, los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, garantizando que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema general de enseñanza por motivo de su condición, y que reciban los apoyos requeridos dentro del entorno escolar ordinario para facilitar su aprendizaje.

Asimismo, el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, y el Artículo 3º obliga a que la educación que imparta el Estado sea inclusiva y promueva la equidad.

En consecuencia, el derecho a la educación inclusiva no se limita al acceso físico a una escuela, sino que implica la transformación de todo el sistema educativo para eliminar las barreras que impiden la plena participación, aprendizaje y desarrollo de los educandos.

En el Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contiene referencias generales al principio de inclusión; no obstante, el texto vigente no establece con suficiente claridad la obligación de garantizar la educación inclusiva dentro de las escuelas regulares, ni dispone los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento efectivo.

Actualmente, la educación especial y la educación inclusiva se tratan como modalidades separadas, lo que genera una brecha estructural que perpetúa la exclusión y la segregación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades educativas especiales. Esta situación contraviene los estándares internacionales de derechos humanos y reproduce un sistema educativo fragmentado, donde las personas más vulnerables continúan siendo atendidas en espacios diferenciados, sin la interacción, apoyo y recursos que brinda una educación común y compartida.

Por ello, resulta urgente y necesario armonizar el marco normativo estatal con los principios constitucionales y convencionales, incorporando disposiciones explícitas que reconozcan la educación inclusiva como un derecho exigible, y que impongan obligaciones concretas a las autoridades educativas.

La educación inclusiva parte del reconocimiento de la diversidad humana como un valor y no como un obstáculo. Busca que las escuelas se adapten a las

necesidades de los estudiantes y no que los estudiantes deban adaptarse a un modelo rígido de enseñanza. Implica crear entornos donde todas las personas sin importar su condición física, sensorial, intelectual, social o cultural, puedan aprender juntas, desarrollar su potencial y participar plenamente en la comunidad escolar.

La presente reforma tiene como finalidad reconocer expresamente el derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares y establecer los elementos normativos indispensables para su realización efectiva.

Con esta propuesta de reforma se pretende:

Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, en especial aquellas con discapacidad o necesidades especiales.

Transformar las escuelas regulares en espacios accesibles, equitativos y libres de discriminación, donde todos los estudiantes participen en igualdad de condiciones.

Fortalecer la capacitación docente y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para apoyar la inclusión educativa.

Cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y educación.

Por ello, la presente iniciativa constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema educativo guerrerense más justo, equitativo e inclusivo, en el que la diversidad sea reconocida como una fuente de enriquecimiento humano y social, fortaleciendo la empatía, la solidaridad, la convivencia, y fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos desde las aulas y no como motivo de exclusión.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Bis. <b>Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes razonables y</b>

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<b>apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.</b>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a)...</p> <p>b) b)...</p> <p>c) c)...</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración de los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por su condición de salud.</p> <p>e) ...</p> <p>De la III. a la V.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias <b>dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.</b></p> <p>e) ...</p> <p>De la III. A la V.</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>De la I. a la IV...</p> <p>...</p> <p>La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>De la I. a la IV...</p> <p>...</p> <p>La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, <b>como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no como una modalidad segregada.</b></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles</p>	<p>Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los</p>

<b>LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:</p> <p>De la I. a la IX. ...</p> <p>X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.</p>	<p>tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la <b>Secretaría de Educación Guerrero</b>, buscará:</p> <p>De la I. a la IX. ...</p> <p>X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la <b>Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.</b></p>

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente iniciativa, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS; SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y SU FRACCIÓN X, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el inciso D) de la fracción II del Artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la Fracción IV del Artículo 20; se reforma el Artículo 45 y su fracción X, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.

...

De la III. A la V.

Artículo 20. ...

De la I. a la IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no como una modalidad segregada.

[...]

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría de Educación Guerrero, buscará:

De la I. a la IX. ...

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

- e) **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 bis de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero.** Es necesario subrayar que, de la iniciativa de referencia presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el presente dictamen esta Comisión Dictaminadora solo hará pronunciamiento del contenido que trata respecto de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no así del resto de la iniciativa por tratarse de un ordenamiento legal diverso al que se aborda en este dictamen.

Sentado lo anterior, se señala la justificación de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que enseguida se indica:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Vivimos en un mundo donde el plástico nos ha invadido en casi todos los aspectos de nuestra vida diaria. Este material, en apariencia inofensivo, ha terminado por convertirse en una amenaza ambiental de proporciones globales. Cada año millones de toneladas de plástico terminan en nuestros océanos, contaminan nuestros suelos y afectan innumerables especies.

A diferencia de otros materiales, el plástico no se biodegrada. Puede tardar cientos de años en descomponerse, por lo que, cuando se desecha, se acumula en el medio ambiente hasta alcanzar un punto crítico. Esta contaminación asfixia a la fauna marina, deteriora el suelo, envenena las aguas subterráneas y puede causar graves consecuencias para la salud humana<sup>1</sup>.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, cada año se producen en el mundo más de 400 millones de toneladas de plástico, la mitad de las cuales están diseñadas para utilizarse una sola vez. De esa cantidad, menos del 10% se recicla, y al menos 11 millones de toneladas acaban cada año en lagos, ríos y mares, lo cual equivale aproximadamente al peso de 2,200 torres

---

<sup>1</sup> ONU, "Todo lo que necesitas saber sobre la contaminación por plásticos". Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-contaminacion-por-plasticos>

Eiffel juntas<sup>2</sup>. Además, el costo social y medioambiental anual de la contaminación por plásticos oscila entre 300,000 y 600,000 millones de dólares.

La presencia de este material en el ambiente es atroz, por sus propiedades físicas y químicas, “cada pieza de plástico producida hasta la fecha, existe todavía en la tierra. Seguramente no esté en el mismo lugar y probablemente sea irreconocible, pero sin duda estará ahí, aunque sea invisible para la mayoría de nosotros. Con el aumento de la producción mundial de plástico, aumenta la cantidad de residuos plásticos “invisibles” en algún lugar del mundo<sup>3</sup>”

Estos pequeños plásticos de tamaño menor a los 5 milímetros se les denomina microplásticos, en su mayoría se forman cuando los plásticos más grandes (macroplásticos) se rompen en pequeñas partes o fragmentos, encontrándose en el aire que respiramos, nuestro sistema hídrico, en la cadena alimentaria, consiguiendo de esta manera ingresar al cuerpo humano; en este último su presencia crea en los diferentes órganos inflamación en los tejidos, lo que a su vez afecta la funcionalidad de éstos.

De acuerdo al Dr. Gregorio Rafael Benítez Peralta, académico del Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de la UNAM, “al ingresar al organismo las partículas nanoplásticas atraviesan la barrera intestinal pasando al torrente circulatorio, donde se ponen en contacto con los macrófagos, células responsables de la respuesta inmunológica del cuerpo”, sin embargo, estudios recientes, han encendido la alerta sobre los daños que los microplásticos podrían ocasionar al cerebro<sup>4</sup>.

Con la presente iniciativa se busca proteger el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano, reconocidos en el artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal, 12 del Pacto Internacional de Sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, 24 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

#### **Artículo 4.**

(...)

---

<sup>2</sup> Noticias ONU, mirada global historias humanas. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2025/06/1539146#:~:text=M%C3%A1s%20de%20400.000%20toneladas%20de,de%202200%20torres%20Eiffel%20juntas>.

<sup>3</sup> “El problema del plástico en cifras”. Disponible en: <https://www.dw.com/es/6-gr%C3%A1ficos-para-entender-el-problema-del-pl%C3%A1stico/a-36756148>

<sup>4</sup> Gaceta UNAM, “Microplásticos, un riesgo creciente para la salud”. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/microplasticos-un-riesgo-creciente-para-la-salud/>

**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.** El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

#### **Artículo 12.**

**1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

(...)

**b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;**

#### **Artículo 24.**

**1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. (...).**

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

(...)

**c) Combatir las enfermedades y la malnutrición (...), teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;**

#### **Artículo 29.**

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

(...)

**e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.**

Además, a nivel internacional, México también ha suscrito diversos documentos a fin de salvaguardar y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, tales como:

**El Acuerdo de París sobre Cambio Climático:** adoptado en 2015, este acuerdo compromete a todos los países a trabajar unidos para mantener la temperatura global por debajo de los 2°C grados centígrados, con miras a lograr que no rebase los 1.5 grados centígrados, fue planteado como la respuesta del planeta contra el cambio climático.

**Convenio de Viena para la Protección a la Capa de Ozono:** Ratificado en 1987, Tiene como objetivo, establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono para evitar los daños a la salud y al medio ambiente.

**Convenio de Basilea:** Ratificado el 22 de febrero de 1991 y publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año, tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento.

Estos compromisos internacionales obligan al Estado mexicano adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, no solo para esta generación, si no para las futuras.

En ese contexto, ha surgido una preocupación que ha ido en incremento debido a la educación ambiental y el papel que juegan las instituciones educativas para su desarrollo. Pero no solo como una materia más en la escuela, sino a través del fomento de hábitos que formen una conciencia ambiental desde temprana edad.

Es necesario inculcar en los educandos empatía, respeto y amor a la naturaleza, alertando sobre la necesidad de hacer un cambio de conciencia y de rutinas con relación al uso de agentes contaminantes, para crear generaciones más conscientes y responsables frente a los desafíos ecológicos que enfrentamos. Esto ayudará a que se interesen, se preocupen y se ocupen por la conservación de los espacios verdes, así como a la creación de estos.

Las escuelas no sólo son espacios donde se aprende matemáticas, ciencias o historia, sino centros formadores de valores, actitudes y hábitos de vida, por ello, es fundamental que los planteles educativos sean ejemplo en el cuidado y la preservación del medio ambiente.

Atender las causas garantiza que futuras generaciones disfruten de un medio ambiente sano y adecuado que sea capaz de satisfacer necesidades básicas a través de sus recursos, sin que éstos se vean sobreexplotados o generen repercusiones a la naturaleza de donde se extrajeron.

Este problema ecológico, es ante todo un desafío ético y educativo, porque no se trata únicamente de residuos: se trata de valores que estamos transmitiendo a las nuevas generaciones.

En consecuencia, se considera necesario implementar acciones acordes con el desarrollo sustentable, como la disminución en la generación de los residuos plásticos en el sector educativo a través de las siguientes reformas:

### **CONSIDERACIONES.**

**PRIMERO:** Que, el artículo 15, fracción VIII, de la Ley General de Educación establece que, la educación que brinden el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares tendrá como uno de sus fines inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

Por su parte, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que en el Estado se fomentará en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad. Sin embargo, es importante establecer en este ordenamiento como uno de los principios en materia educativa la no utilización de plástico en el forrado de libros y libretas, para evitar un gasto innecesario y que al ser desechados al final del ciclo escolar se provoque un daño ecológico.

Se propone también, fomentar el no uso de papel contac, ya que, a pesar de ser una película plástica, dentro del mercado es comercializado como un papel autoadherible, soportado en papel respaldo. Por sus versiones en diferentes colores y por ser fácil de aplicar, está posicionado como uno de los materiales favoritos para el forrado de libros y libretas.

Bajo estas consideraciones, resulta una acción muy oportuna y necesaria, que, desde las aulas, las maestras y los maestros que imparten clases en el Estado, inculquen y refuercen en los estudiantes valores que generen un cambio en sus conductas para un cuidado más responsable y comprometido con nuestro medioambiente, pero que también esta medida sea para los padres de familia un ahorro significativo en su economía.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Educación Guerrero, para el ciclo escolar 2024-2025, se registraron 743,136 estudiantes en educación básica, distribuidos de la siguiente manera:

Nivel Educativo	Alumnos	Promedio de libros y libretas a utilizar por alumno(a) en el ciclo escolar <sup>5</sup> .	Promedio de libros y libretas forrados en el ciclo escolar.
Secundaria/Telesecundaria	186,029	10 libros y 10 libretas	3,720,580
Primaria	394,401	8 libros y 8 libretas	6,310,406
Preescolar	154,135	8 libros y 8 libretas	2,466,160
Inicial	12,571	----	----
Total	747,136	----	12,497,146

Ahora bien, el forrado de libros y libretas implica un gasto aproximado por alumno de unos \$ 200 pesos, y si se multiplica por 734,565, representa un gasto de \$ 146,913,000 (ciento cuarenta y seis millones novecientos trece mil pesos 00/100 M.N), ese es el ahorro que se tendría si se evita forrar con plásticos (el gasto aumenta para aquellas familias que tiene más de un hijo o hija en la escuela).

Esta práctica se implementó con la finalidad de conservar dichos materiales didácticos en buen estado, sin embargo, siempre se utilizan materiales no amigables con el medio ambiente. Aunado a ello, hoy en día la mayor parte vienen con pasta reforzada para evitar que se rompan con facilidad y le duren al estudiante todo su ciclo escolar. Entonces, ¿para qué añadirles plástico?

Continuar con esta práctica implicaría seguir contribuyendo en el aumento de las cifras de contaminación por plástico. Además, el forrado de libros y libretas implica desvelos para aquellas mamás y papás que además de dedicarse a labores del hogar trabajan incansablemente para sacar adelante a sus hijos.

Cuando las instituciones educativas exigen que los libros y libretas sean forrados con plástico va en contra del espíritu del artículo 3° de la Constitución Política Federal, ya que, en su cuarto párrafo señala que la educación será impartida con un enfoque de derechos humanos y fomentará en el ser humano el respeto a los mismos. En este caso, los derechos que se busca proteger al evitar el uso de

<sup>5</sup> El promedio de libros asignados para cada nivel educativo fue obtenido del catálogo de Libros de Texto Gratuitos 2024-2025, por lo que puede variar de acuerdo a cada ciclo escolar.  
Disponible en: [https://libros.conaliteg.gob.mx/primaria\\_2024.html](https://libros.conaliteg.gob.mx/primaria_2024.html)

plástico en el forrado de libros y libretas, es el derecho a la salud y un medio ambiente sano.

Esta problemática ya se ha venido abordando en otras entidades federativas del país:

En 2019, el Congreso del Estado de Oaxaca, exhortó al Instituto Estatal de Educación Pública de dicho Estado, para que, no se siga utilizando ningún tipo de plástico para el forrado de libros de textos en las escuelas públicas y privadas.

En el año 2020, el Congreso del Estado de Guanajuato, exhortó a la Secretaría de Educación de aquella entidad, instruyera en las escuelas de todos los niveles de educación, para que ya no se forren los cuadernos y libros de texto con papel y plástico.

En abril de 2023, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó una reforma a la Ley de Educación estatal, en su artículo 13 fracción X, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.** La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

(.....)

**X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas.**

Para generar un hábito que persista en el tiempo, se propone seguir el ejemplo del Estado de San Luis Potosí, y reformar el artículo 14 fracción X, recorriendo la subsecuente, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que desde las instituciones educativas, se fomente en los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas, a fin de garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las y los Guerrerenses.

Estoy convencido que, con la cooperación de las autoridades educativas, los estudiantes y padres de familia se pueden realizar grandes acciones en beneficio de nuestra salud, economía y medio ambiente.

[...]

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p>ARTÍCULO 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:</p> <p>I a la IX....</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:</p> <p>I a la IX....</p> <p>X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas;</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</p>

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,**  
[...]

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14.** La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I a la IX....

**X.** Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas;

**XI.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

[...]

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

-

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

## C) CONSIDERACIONES

### I. GENERALES

**PRIMERA. Facultad dictaminadora.** De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.

**SEGUNDA. Derecho político para presentar iniciativas.** La diputada y diputados, Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, Jhobanny Jiménez Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Jesús Parra García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos del artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del diverso 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tienen el derecho político de presentar iniciativas de ley o de Decreto.

En el caso particular, este derecho lo ejerce con las iniciativas de referencia.

**TERCERA. Cumplimiento de requisitos.** Las iniciativas cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues fueron presentadas por escrito, y dentro de la forma que las revisten, se observa que, cuentan con el encabezado o título (denominación), se señala el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación en este órgano legislativo; contienen la exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto, con el planteamiento del problema que se pretende resolver. Asimismo, en todas se indica el texto normativo del ordenamiento que se propone. De igual manera, contienen el régimen transitorio y finalmente, el nombre del lugar y la fecha en que se formulan.

## II. ESPECÍFICAS

**CUARTA. Dictaminación de manera conjunta.** Esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión que las iniciativas referidas, deben dictaminarse de manera conjunta, ya que, con las mismas, se intenta adicionar y reformar diversas disposiciones de un mismo ordenamiento que consiste en la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De tal manera que, no existe impedimento para que, la determinación a la que se llegue de manera colegiada, pueda aprobarse pues no existe riesgo de transgresión a algún ordenamiento legal o constitucional.

**QUINTA. Estudio y valoración de las propuestas.** Una vez que se han mencionado las anteriores consideraciones, corresponde realizar el análisis y en función de ello, determinar lo conducente.

Así, esta Comisión Dictaminadora, arriba a la conclusión de aprobar en sentido favorable, los proyectos normativos propuestos, realizando diversas modificaciones que la ajustan a la realidad social que impera en el Estado de Guerrero.

En seguida, se hace mención de cada iniciativa:

**a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

El autor de la iniciativa, propone el siguiente proyecto normativo:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado;

**X. Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español, fomentando su adecuada aplicación en la comunicación escrita y oral; y**

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.**

El diputado proponente subraya la importancia de las normas gramaticales y ortográficas como herramientas esenciales para garantizar una comunicación clara, precisa y efectiva, especialmente en las escuelas públicas del Estado de Guerrero, donde existen desigualdades socioeconómicas y educativas.

Entre los puntos principales, destacan:

- a) Función de las normas:
  - Permiten estructurar textos coherentes y evitar malentendidos.
  - Desarrollan habilidades cognitivas como análisis, lógica y atención al detalle.
  - Fomentan pensamiento crítico y organización de ideas.
- b) Impacto educativo en Guerrero:
  - El rezago educativo alcanza al 28.8% de la población, superior al promedio nacional.
  - Factores: pobreza extrema, baja calidad educativa, comunidades indígenas y rurales, violencia escolar.
  - Promover el dominio del español puede nivelar oportunidades y empoderar a los estudiantes.
- c) Dimensión social y cultural:
  - El buen manejo del idioma evita prejuicios y fortalece la equidad.
  - Se vincula con identidad cultural, preparación laboral y ciudadanía informada.
  - Se plantea como inversión en el futuro y en una sociedad más justa.
- d) Reforma en Chihuahua (2025):
  - Se modificó la Ley Estatal de Educación para fomentar el uso correcto del español en educación básica.
  - Generó debate nacional por su relación con el lenguaje inclusivo.
  - Busca preservar la riqueza y unidad del idioma como patrimonio cultural.
- e) Propuesta para Guerrero:
  - Además de fortalecer el español, se reconoce la necesidad de promover y conservar las lenguas indígenas.
  - Se plantea un enfoque multilingüe que atienda la diversidad cultural y lingüística del Estado.

Como se observa, la iniciativa se centra en sostener que el dominio de la gramática y la ortografía no solo mejora la comunicación, sino que también reduce desigualdades educativas, fortalece la identidad cultural y prepara a los estudiantes para el ámbito académico, laboral y social. La iniciativa se enmarca en un contexto nacional de debate sobre el idioma y se conecta con la preservación de las lenguas indígenas en Guerrero.

Una vez analizado el proyecto normativo que el autor propone, decide declarar su no aprobación, pues debe señalarse con toda claridad que del contenido vigente del artículo

14 se advierte que el mismo señala los fines que persigue la educación que imparte el Estado.

En el contexto del referido artículo 14, tenemos que el término "fin" se refiere a los objetivos, propósitos, metas o finalidades el Estado que busca lograr a través del sistema educativo.

Con ello, se demuestra qué es lo que se persigue. Hablamos por ejemplo, de la intencionalidad, esto es, ¿para qué se educa?, ellos es así, pues no se trata solo de transmitir conocimientos técnicos, sino de la dirección ideológica y social que la educación debe seguir para formar a la ciudadanía.

Asimismo, cuáles son los resultados esperados, pues de este modo, se miden las metas a largo plazo en el desarrollo de los alumnos: desarrollo integral, conciencia crítica, amor a la patria, cultura de paz, igualdad sustantiva. Finalmente, por lo que respecta a este punto, se tiene la rectoría del Estado, con la cual se establecen la obligación del Estado de dirigir la educación hacia el bienestar social, la justicia y el desarrollo nacional.

Ahora bien, de la propuesta que se analiza, se advierte por su contenido que no resulta un fin conforme al contexto a que refiere el artículo 14 en comento, sino que la misma resulta ser una política pública que correspondería a los gobiernos estatal y municipales, implementar como un mecanismo en pro de las mejoras a la impartición de la educación.

Por ello, si dicha propuesta no se ajusta, por su contenido, a un fin que pretende la educación que imparta el Estado, es razonable determinar su no aprobación, pues de lo contrario romperíamos con el principio de congruencia normativa, al incorporar una propuesta diferente a un fin.

Razón por la que, respecto a este punto, se determina no proceder a las modificaciones sugeridas.

**b) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 15; se reforma el segundo párrafo del artículo 81 y se adiciona el artículo 82 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

La autora de la iniciativa, propone el siguiente proyecto normativo:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman las Fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al Artículo 15; se reforma el segundo párrafo del Artículo 81 y se adiciona el Artículo 82 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

De la I a la VIII...

IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

**XI. Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.**

Artículo 81. ...

Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de acoso escolar, maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

(...)

**Artículo 82 Bis. Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares, públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.**

**A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:**

**Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;**

**Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;**

**Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;**

Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos; y

Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.

La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.-** Remítase a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento, efectos e implementación de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

**CUARTA.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

La autora de la iniciativa plasma la preocupación de la **urgencia de atender el acoso escolar en Guerrero** mediante reformas a la Ley de Educación del Estado.

Entre los principales motivos, se encuentran:

- **Función de los planteles educativos:** No solo transmiten conocimientos, también forman valores, actitudes y habilidades sociales.
- **Problema identificado:** El acoso escolar (bullying) ha aumentado, vulnerando la dignidad, el derecho a la educación y la integridad física y emocional de los estudiantes, afectando los ambientes de aprendizaje.
- **Testimonio relevante:** En el Parlamento Infantil 2025, un niño de 10 años compartió su experiencia personal de bullying, visibilizando que al menos uno de cada tres estudiantes lo sufre.
- **Datos estadísticos:**
  - UNICEF (2019): 1 de cada 3 estudiantes de 13 a 15 años sufre acoso escolar a nivel mundial.
  - Bullying Sin Fronteras: 7 de cada 10 niños en México padecen bullying o ciberbullying, colocando al país en segundo lugar mundial.

- **Consecuencias:** Ausentismo, deserción escolar, depresión, suicidio y afectaciones al tejido social y familiar.
- **Vacío normativo:** Aunque la Ley 464 reconoce la definición de acoso escolar, carece de disposiciones concretas para implementar protocolos y programas permanentes de prevención, detección y atención.
- **Propuesta de reforma:**
  - Establecer un nuevo artículo que obligue a autoridades educativas y planteles (públicos y privados) a implementar políticas, protocolos y programas contra el acoso escolar.
  - Involucrar a toda la comunidad educativa: estudiantes, padres, tutores, docentes, directivos y personal de apoyo.
- **Armonización normativa:** La iniciativa se alinea con la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

De ello, se resalta que la autora de la iniciativa busca garantizar que la educación en Guerrero se desarrolle en **ambientes libres de violencia, discriminación y abuso**, fortaleciendo la convivencia pacífica y el respeto igualitario. Es así que propone un marco jurídico que obligue a las instituciones educativas a implementar estrategias integrales contra el acoso escolar, protegiendo la integridad física, emocional y psicológica de las y los estudiantes.

De tal modo que, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que debe aprobarse la presente iniciativa, pues resulta indispensable para garantizar que la educación en Guerrero sea **integral, de excelencia y libre de violencia**, protegiendo la dignidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Con ello, se fortalece la formación académica y ética de las futuras generaciones, se atiende una problemática social urgente y se cumple con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y educación.

En suma, advertimos que la iniciativa que propone reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 15, así como la modificación al artículo 81 y la adición del artículo 82 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, responden a la necesidad de **fortalecer la calidad, integralidad y seguridad de la educación** en la entidad.

Entre las razones esenciales, se encuentran:

#### 1. Educación integral y de excelencia

- La reforma a las fracciones IX y X garantiza que la educación en Guerrero no se limite a la transmisión de conocimientos, sino que abarque el desarrollo de habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas.
- La inclusión del idioma inglés en la educación básica amplía las oportunidades de los estudiantes en un mundo globalizado.

- La orientación hacia la excelencia impulsa procesos formativos de calidad, fomenta el pensamiento crítico y fortalece los vínculos entre escuela y comunidad.
- 2. Prevención y erradicación del acoso escolar**
- La adición de la fracción XI al artículo 15 establece como fin de la educación la promoción de ambientes libres de acoso escolar, con convivencia pacífica y respeto a la diversidad.
  - El acoso escolar es una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales y afecta la permanencia y el rendimiento académico de los estudiantes.
  - La reforma atiende una problemática creciente en Guerrero y en México, alineándose con compromisos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3. Capacitación y corresponsabilidad del personal educativo**
- La reforma al artículo 81 obliga a maestras, maestros y personal escolar a recibir capacitación para proteger a los educandos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso o explotación.
  - Se reconoce la corresponsabilidad de la custodia de los estudiantes, fortaleciendo la confianza de las familias en el sistema educativo.
- 4. Implementación de políticas públicas y protocolos permanentes**
- El nuevo artículo 82 Bis establece la obligación de la Secretaría de Educación Guerrero y de todas las instituciones escolares, públicas y privadas, de implementar políticas, protocolos y programas permanentes contra el acoso escolar.
  - Se incluyen acciones concretas: campañas de sensibilización, protocolos de actuación, capacitación continua, coordinación interinstitucional y participación estudiantil en actividades de paz y respeto.
  - La creación de un **Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar** asegura uniformidad y eficacia en la respuesta institucional.

Por ello, no tenemos objeción en aprobar la propuesta de la diputada proponente, por cuanto hace a la propuesta del artículo 81 y 82 Bis, no así de las reformas y adición planteadas al artículo 15, consistente en Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.

Lo anterior, pues esta Comisión estima que la propuesta ya se encuentra en el párrafo primero del mismo artículo 15, debido a que, dentro de su texto, establece que ...luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Asimismo, la cultura de la paz y no violencia, se encuentra en el artículo 82, y los mecanismos de mediación y resolución pacífica de controversias, se encuentran en el artículo 83.

Por tanto, se estima que con ello se satisface la intención de promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad, motivo

por el que, se estima que no existe necesidad de adicionar, debido a que la misma norma establece esta particularidad.

**c) Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el párrafo segundo párrafo del artículo 7; el artículo 15 Bis y la fracción IX al artículo 56 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

El Diputado Jesús Parra García, propone el siguiente texto normativo:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan el párrafo segundo del Artículo 7; el Artículo 15 bis y la fracción IX al Artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. - ...

... . La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México

Artículo 56. ...

El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal.

(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

De conformidad con la exposición de motivos, tenemos que la iniciativa se justifica en la urgencia de **transformar el sistema educativo de Guerrero con perspectiva de género**, como herramienta para garantizar igualdad sustantiva, prevenir la violencia y cumplir con los mandatos constitucionales e internacionales.

Los datos de violencia y discriminación muestran que la educación sin perspectiva de género perpetúa desigualdades, por lo que esta reforma se convierte en una respuesta necesaria y prioritaria.

Se plantea la **necesidad de incorporar la perspectiva de género en la educación del Estado de Guerrero**, como medida esencial para garantizar igualdad, prevenir la violencia y cumplir con los compromisos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Entre los motivos relevantes que animaron al autor, se encuentran los siguientes:

- ❖ **Fundamento constitucional y de derechos humanos:**
  - El artículo 3º de la Constitución obliga al Estado a garantizar educación laica, gratuita, democrática y respetuosa de la dignidad e igualdad.
  - La perspectiva de género es indispensable para evitar discriminaciones y cumplir con el artículo 1º constitucional.
  - Se vincula con tratados internacionales como la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- ❖ **Función transformadora de la educación:**
  - La educación con perspectiva de género fortalece ciudadanía crítica, fomenta la equidad, respeto, empatía y paz.
  - Contribuye a construir entornos escolares libres de acoso, violencia y discriminación, especialmente hacia niñas y mujeres.
  - Rompe ciclos de marginación y exclusión, favoreciendo el desarrollo integral de la niñez y juventud.
- ❖ **Datos de violencia y discriminación en Guerrero (ENDIREH 2021):**
  - 68.8% de mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia en su vida.
  - 44.1% reportaron violencia en los últimos 12 meses.
  - 17.1% vivieron violencia sexual en la escuela; 21.9% violencia en el trabajo; 15% violencia familiar reciente.

- El ámbito escolar y laboral siguen siendo focos de discriminación y violencia de género.

❖ **Problemática actual:**

- No existen cifras desagregadas más recientes (2024-2025), pero las tendencias confirman altos niveles de violencia y discriminación.
- Se atribuyen a la ausencia de perspectiva de género en el sistema educativo y a factores sociales y culturales persistentes.

Esta Comisión Dictaminadora coincide parcialmente con los motivos que se exponen en la iniciativa, por ello, determina su aprobación respecto al artículo 7; no así, respecto del artículo 15 Bis y del artículo 56.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que la propuesta que se realiza respecto al texto de dichos artículos, se estima que se encuentra contenido en los artículos 7, 10 fracción IV, 53 fracción VII, 60 fracción IX, último párrafo, 88, 98 segundo párrafo, fracción I, y el 109 de la misma ley de educación.

Por tanto, a efecto de evitar duplicidad normativa o incluir normas que pudieran causar a futuro aspectos ya normados, se determina declarar su no aprobación.

**d) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 20; se reforma el artículo 45 y su fracción X, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

La Diputada Leticia Rodríguez Armenta propone el siguiente proyecto normativo:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el inciso D) de la fracción II del Artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la Fracción IV del Artículo 20; se reforma el Artículo 45 y su fracción X, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

...  
...  
...

Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.

...

De la III. A la V.

Artículo 20. ...

De la I. a la IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no como una modalidad segregada.

[...]

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría de Educación Guerrero, buscará:

De la I. a la IX. ...

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

De conformidad con la exposición de motivos señalada en el apartado que antecede, tenemos que la iniciativa busca consolidar un sistema educativo en Guerrero **más justo, equitativo e inclusivo**, donde la diversidad sea reconocida como fuente de enriquecimiento humano y social. Con ello, se fomenta la empatía, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos desde las aulas, garantizando que nadie quede excluido del derecho a aprender y desarrollarse plenamente.

Se subraya que la **educación inclusiva como un derecho humano esencial** y una obligación jurídica del Estado mexicano, derivada tanto de la Constitución como de tratados internacionales.

Para sostener lo anterior, el autor de la iniciativa se apoya en los siguientes puntos:

**Fundamento constitucional e internacional:**

- El artículo 3º de la Constitución reconoce la educación como medio para alcanzar libertad, justicia, igualdad y progreso social.
- El artículo 1º prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la discapacidad.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24) obliga a garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles.

**Concepto de educación inclusiva:**

- No se limita al acceso físico a la escuela, implica transformar el sistema para eliminar barreras de participación y aprendizaje.
- Reconoce la diversidad humana como un valor, adaptando las escuelas a las necesidades de los estudiantes.
- Busca que todas las personas, sin importar condición física, sensorial, intelectual, social o cultural, aprendan juntas y participen plenamente en la comunidad escolar.

**Situación en Guerrero:**

- La Ley 464 de Educación contiene referencias generales al principio de inclusión, pero carece de mecanismos claros y obligatorios.
- La separación entre educación especial e inclusiva perpetúa la exclusión y contraviene estándares internacionales.
- Se mantiene un sistema fragmentado que margina a estudiantes con discapacidad o necesidades especiales.

**Finalidad de la reforma:**

- Reconocer expresamente el derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares.

- Garantizar igualdad de oportunidades educativas, especialmente para personas con discapacidad.
- Transformar las escuelas en espacios accesibles, equitativos y libres de discriminación.
- Fortalecer la capacitación docente y los recursos para apoyar la inclusión.
- Cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos y educación.

Una vez analizado el proyecto normativo sugerido, esta Comisión Dictaminadora advierte que el texto del artículo 45 ya fue motivo de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 299/2020. Al resolver dicho medio de control constitucional, el alto Tribunal declaró la invalidez, entre otros, del artículo propuesto.

En dicha ejecutoria aprobada en sesión de diez de agosto de dos mil veintiuno, consultable en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup>, se determinó:

## RESUELVE

**PRIMERO.** [...]

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 39, 40, 41 y del **44 al 48** de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión.

**TERCERO a CUARTO.** [...]

De modo tal que, si el máximo tribunal del país declaró la invalidez, entre otros, de los artículos 44 al 48 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es incuestionable que el artículo 45 de dicha ley fue invalidado.

Dicha decisión judicial se ve reflejada en los archivos electrónicos de la página web oficial de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero. Así, al consultar la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>7</sup> se aprecia que el texto del artículo 45 se encuentra de la siguiente manera:

**Artículo 45.** La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:-(SE DECLARA LA INVALIDEZ

<sup>6</sup> [https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3\\_277174\\_5528\\_firmado.pdf](https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_277174_5528_firmado.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/L464EDUEEDOGRO20-10.pdf>

POR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 93 ALCANCE I DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021)

I. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso de forma integral, igualitaria, equitativa y continua al aprendizaje y participación en todos los contextos;

II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con base en las necesidades educativas específicas de cada tipo de discapacidad, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales a través del reforzamiento de su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

IV. Promover entornos de aprendizajes inclusivos y accesibles, con la finalidad de que los estudiantes con discapacidad tengan seguridad, apoyo y estimulación para que desarrollen su habilidad y capacidad de expresarse;

V. Favorecer la plena participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en su desarrollo escolar/académico y facilitar la continuidad de sus estudios básicos obligatorios;

VI. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género,—así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, entre otras;

VII. Realizar los ajustes razonables de diseño, implementación y evaluación de planes, programas de estudio y herramientas de aprendizaje, en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VIII. Crear programas de estudio y herramientas de aprendizaje garanticen que las Personas con Discapacidad desarrollen habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral y propicien su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad;

IX. Garantizar que todos los planteles educativos aseguren el ingreso y la permanencia escolar a través de procedimientos administrativos y de gestión escolar que consideren las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, y

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.

De modo tal que no es posible declarar la aprobación de tal artículo que se intenta con la iniciativa en análisis, dado que no es posible darle vida normativa a un precepto que fue expulsado del sistema jurídico por la Suprema Corte.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora no pasa desapercibido que en los archivos electrónicos de la página web de este Congreso del Estado, en el micrositio "LEYES ORDINARIAS" (<https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>), de los archivos electrónicos ahí contenidos, al abrir la LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, los artículos que fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentren sin los cambios aplicados para señalar la invalidez determinada.

Sin embargo, el hecho de que los cambios no se hayan realizado, no puede servir de base para darle vida normativa a tales preceptos legales que han sido expulsados de la referida ley de educación.

Lo anterior, se señala debido a que tal circunstancia hace suponer a esta Comisión Dictaminadora que la autora de la iniciativa consultó, para generar la base de su propuesta, el archivo electrónico disponible en la página web de este Congreso, el cual, como ya se señaló, no refleja los cambios con motivo de la invalidez de diversos artículos.

Asimismo, respecto del texto propuesto en el artículo 7 Bis, es oportuno señalar que en la referida acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar la invalidez de los artículos 44 al 48 de la referida ley de educación (resolutivo segundo de la ejecutoria mencionada, el cual se cita en este Dictamen) en los que se encuentra el Capítulo VIII con la denominación de "Educación Inclusiva", razón por la que, se estima que este tema ha quedado superado. Asimismo, dicha ley, que refleja la invalidez de dichos artículos es consultable en la página web de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

En tal sentido, si la propuesta del texto normativo en el artículo 7 Bis que sugiere la autora de la iniciativa se proponen aspectos sobre educación inclusiva, es dable inferir que no es dable aprobarlo, pues iría en contra del sentido de la determinación judicial que ya sentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se determina la no aprobación de los artículos 45 y 7 Bis que se proponen, pues como ya se indicó el primero de ellos fue expulsado de la referida ley, y el segundo, contiene un tema que ha sido superado.

Por ello, esta comisión Dictaminadora determina aprobar con modificaciones la iniciativa en análisis, coincidimos en el planteamiento de la autora para consolidar un sistema educativo en Guerrero más justo y equitativo, donde la diversidad sea reconocida como fuente de enriquecimiento humano y social. Con ello, se fomenta la empatía, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

**e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 bis de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero.**

Como ya se señaló, en el presente dictamen, esta Comisión se concreta solamente abordar la propuesta de decreto respecto a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dejando intocada la propuesta de la diversa Ley Número 593 pues no corresponde a la competencia de esta Comisión.

Recalcado lo anterior, es de mencionarse que Diputado Arturo Álvarez Angli, propone el siguiente proyecto normativo:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14.** La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I a la IX....

**X.** Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas;

**XI.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

En seguida, esta Comisión Dictaminadora procede a pronunciarse sobre dicha propuesta.

De dicha iniciativa se advierte que el objeto es incorporar en la legislación educativa del Estado de Guerrero la prohibición del uso de plásticos en el forrado de libros y libretas, particularmente materiales como el papel contac, con el fin de reducir la generación de residuos plásticos desde el ámbito escolar y evitar el impacto ambiental derivado de su desecho al final de cada ciclo escolar, lo que llevará a promover hábitos responsables y sostenibles en la comunidad educativa.

El autor de la iniciativa intenta formar conciencia ambiental y ética desde la educación básica, vinculando la práctica cotidiana que es el forrado de materiales escolares con valores de respeto y cuidado al medio ambiente. Por lo que, con la iniciativa propuesta el autor intenta:

- Proteger el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano
- Señalar el cumplimiento de compromisos internacionales de México en materia ambiental
- Generar un ahorro económico para las familias al eliminar un gasto innecesario.
- Convertir a las escuelas en espacios ejemplares de sostenibilidad y transmisión de valores.

Lo anterior, persigue alinear la política educativa con los principios de desarrollo sostenible y resiliencia, reforzando la dimensión ética y cultural de la educación ambiental. Con lo cual, la iniciativa no se queda en lo ecológico, sino que lo conecta la propuesta con la protección de los derechos humanos, compromisos internacionales y valores educativos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, una vez analizado el proyecto normativo que el autor propone, decide declarar su no aprobación, pues debe señalarse con toda claridad que del contenido vigente del artículo 14 se advierte que el mismo señala los fines que persigue la educación que imparte el Estado.

En el contexto del referido artículo 14, tenemos que el término "fin" se refiere a los objetivos, propósitos, metas o finalidades el Estado que busca lograr a través del sistema educativo.

Con ello, se demuestra qué es lo que se persigue. Hablamos por ejemplo, de la intencionalidad, esto es, ¿para qué se educa?, ellos es así, pues no se trata solo de transmitir conocimientos técnicos, sino de la dirección ideológica y social que la educación debe seguir para formar a la ciudadanía.

Asimismo, cuáles son los resultados esperados, pues de este modo, se miden las metas a largo plazo en el desarrollo de los alumnos: desarrollo integral, conciencia crítica, amor a la patria, cultura de paz, igualdad sustantiva. Finalmente, por lo que respecta a este punto, se tiene la rectoría del Estado, con la cual se establecen la obligación del Estado de dirigir la educación hacia el bienestar social, la justicia y el desarrollo nacional.

Ahora bien, de la propuesta que se analiza, se advierte por su contenido que no resulta un fin conforme al contexto a que refiere el artículo 14 en comento, sino que la misma resulta

ser una política pública que correspondería a los gobiernos estatal y municipales, implementar como un mecanismo en pro de las mejoras a la impartición de la educación.

Por ello, si dicha propuesta no se ajusta, por su contenido, a un fin que pretende la educación que imparta el Estado, es razonable determinar su no aprobación, pues de lo contrario romperíamos con el principio de congruencia normativa, al incorporar una propuesta diferente a un fin.

Razón por la que, respecto a este punto, se determina no proceder a las modificaciones sugeridas.

**SEXTA. Resultado y sentido.** Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye en sentido positivo:

I. Se aprueban las iniciativas de referencia en los términos señalados en el presente dictamen.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a la más alta consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de Decreto”.

Que en sesiones de fecha 08 y 21 de abril del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

---

**DECRETO NÚMERO 513 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 7; el inciso d) de la fracción II del artículo 12; la fracción IX del artículo 14; el párrafo tercero de la fracción IV del Artículo 20; el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 7. ...**

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables, asimismo deberá verificar y en su caso, emitir opinión a la Autoridad educativa federal para que, en los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se incorpore de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

**Artículo 12. ...**

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.

e)...

III. a V. ...

**Artículo 14. ...**

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública en el Estado, y

X. ...

**Artículo 20. ...**

I. a III.

IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, debiendo evitar que sea una modalidad segregada o adicional.

...

...

...

**Artículo 81. ...**

Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como protegerles contra toda forma o comportamiento de intención, repetición y poder que conlleve al maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 82 Bis de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 82 Bis.** Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;
- II. Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;

- III. Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;
- IV. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos;
- V. Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.

La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un protocolo estatal para la prevención y atención del acoso escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Túrnese el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**CATALINA APOLINAR SANTIAGO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 513 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.**

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

**DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.**

Rúbrica.



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.52
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.87
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 8.21

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 26.98
ATRASADOS.....	\$ 41.06

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 587.72
UN AÑO.....	\$ 2035.33

#### Suscripciones para el extranjero

POR SEIS MESES.....	\$ 1,032.33
POR SEIS MESES.....	\$ 2,035.33

#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62  
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074  
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



## DIRECTORIO

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**  
Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**  
Director General del Periódico Oficial

